RESOLUCIÓN OCS-SE-001-No.004-2020

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3, numeral 1 de la Constitución de la República, establece como deber primordial del Estado: "Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación (...)

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador estipula que nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología (...);

Que, el artículo 355 de la Carta Fundamental cita que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que el Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;

Que, el artículo 18 de la LOES señala que la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: g) "La libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley";

Que, el artículo 76 de la Ley Orgánica de Defensa del consumidor, en lo concerniente a Espectáculos Públicos, establece que serán sancionados con multa equivalente al diez por ciento (10%) del valor recaudado en taquilla, las personas naturales o jurídicas organizadores de espectáculos públicos, incluidos los artísticos y deportivos, que pongan en venta una cantidad de localidades que supere la capacidad de los respectivos recintos; sin perjuicio de su obligación de restituir lo pagado, a quienes a causa de lo señalado, no hayan podido ingresar al espectáculo.
En caso de reincidencia a lo dispuesto en el presente artículo, la multa será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de la taquilla, sin perjuicio de las sanciones civiles o penales que hubiere lugar;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado establece que: "Para efecto de esta Ley se entenderán por recursos públicos, todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales;

secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745
Av. Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec

UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ
Secretaría General
Manta Ecuador

Que, el artículo 4 del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público estipula que corresponde a las entidades y organismos comprendido en el artículo 1 del presente reglamento, implementar su propia reglamentación para la administración, uso, control y destino de los bienes del Estado, misma que no podrá contravenir las disposiciones señaladas en este instrumento normativo;

Que, el artículo 16 del reglamento ibidem dispone que "los bienes y existencias de las entidades u organismos comprendidos en el artículo 1 del presente reglamento, se utilizarán únicamente para los fines propios de la entidad u organismo. Es prohibido el uso de dichos bienes y existencias para fines políticos, electorales, doctrinarios o religiosos, o para actividades particulares y/o extrañas al servicio público o al objetivo misional de la entidad u organismo"

Que, el artículo 95 del Estatuto Universitario, define entre las atribuciones y obligaciones de la Gerencia Administrativa, atender y coordinar los requerimientos de mantenimiento y servicios generales, asegurando que se cumplan los estándares requeridos;

Que, el artículo 34, número 2 del Estatuto Universitario establece como atribución del Órgano Colegiado Superior expedir los reglamentos internos de la Universidad;

Que, el artículo 34, numeral 10 del Estatuto de la ULEAM estipula dentro de las atribuciones y deberes del Órgano Colegiado Superior: "Establecer los valores de matrículas, aranceles y derechos de conformidad con la Ley";

Que, el artículo 134 del Estatuto Universitario, define entre las atribuciones y obligaciones de la Dirección de Gestión y Aseguramiento de la Calidad, Codificar y mantener control de calidad en reglamentos, manuales, instructivos, guías, formatos institucionales; elaborar procedimientos académicos y administrativos;

Que, es necesario para la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí generar ingresos que permitan solventar los costos de la utilización, por parte de usuarios externos, de Auditorios, Sala de Conciertos y escenarios deportivos;

Que, es necesario para la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, disponer de un reglamento que norme el uso de los Auditorios y Sala de Conciertos, acorde con la normativa vigente;

Que, a través de memorándum Nro.Uleam-DGAC-2019-585-M, de 18 de diciembre de 2019, la Dra. Libertad Regalado Espinoza, directora de Gestión y Aseguramiento de la Calidad, informó al Dr. Lenín Arroyo Baltán, Presidente de la Comisión Jurídica y Legislación, que luego de la revisión al **PROYECTO DE REFORMA AL REGLAMENTO REFORMATORIO Y SUSTITUTIVO DE CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA DOCENTES TITULARES DE LA UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ,** de acuerdo a lo establecido en el proceso correspondiente, remite el informe en el que se detallan las actividades realizadas y hace entrega del documento en formato físico y digital, a fin de que continúe con el trámite de aprobación por parte del Órgano Colegiado Superior;

Que, mediante oficio Nro.014-2019-GA-AJML, de 21 de noviembre de 2019, el Arq. Alexis Macías Loor, Gerente Administrativo de la IES (e), puso a conocimiento del Sr. Rector de la

secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745
Av. Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec

UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ
Secretaría General
Manta Ecuador

Universidad, Arq. Miguel Camino Solórzano, tres solicitudes para el uso del Paraninfo "Alfonso Aguilar Ruilova" de acuerdo a cronograma, sugiriendo que es necesario para la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, generar ingresos que permitan solventar los costos de la utilización, por parte de usuarios externos, de auditorios, sala de conciertos y escenarios deportivos; en ese sentido, se permitió adjuntar el borrador del PROYECTO DE REGLAMENTO PARA EL USO DE AUDITORIOS, SALA DE CONCIERTOS Y ESCENARIOS DEPORTIVOS DE LA UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ PARA USUARIOS EXTERNOS y solicitó autorización para aplicar la tabla de cobros hasta que el indicado reglamento sea aprobado;

Que, con memorando Nro.Uleam-R-2019-7049-M, de 27 de noviembre de 2019, el Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la Universidad, remitió para su trámite pertinente al Dr. Lenín Arroyo Baltán, decano de la Facultad de Derecho y Presidente de la Comisión Jurídica y Legislación, el PROYECTO DE REGLAMENTO PARA EL USO DE AUDITORIOS, SALA DE CONCIERTOS Y ESCENARIOS DEPORTIVOS DE LA UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ PARA USUARIOS EXTERNOS, presentado por el Arq. Alexis Macías Loor, Gerente Administrativo de la IES (e), a través de oficio Nro. 014-2019-GA-AJML, de 21 de noviembre de 2019;

Que, mediante oficio Nro. 002-2020-CJL, de 13 de enero de 2020, el Dr. Lenin Arroyo Baltán, Decano de la Facultad de Derecho y Presidente de la Comisión Jurídica y Legislación y la Ab. Natacha Reyes Loor, Secretaria de Comisiones, informaron que en las sesiones ordinaria de 8 de enero y extraordinaria de 10 de enero de 2020, la Comisión Jurídica y Legislación revisó y aprobó en primer y segundo debate el PROYECTO DE REGLAMENTO PARA EL USO DE AUDITORIOS, SALA DE CONCIERTOS Y ESCENARIOS DEPORTIVOS DE LA UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ PARA USUARIOS EXTERNOS, sin observaciones a su texto. Concluye indicando que el reglamento está acorde con la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y existencias del Sector Público y el Estatuto vigente;

Que, a través de memorando Nro. Uleam-R-2020-0170-M, de 13 de enero de 2020, el Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la Universidad, solicitó al Lcdo. Pedro Roca Piloso, PhD., Secretario General, se incorpore en la agenda para el análisis y resolución del Pleno del OCS, el oficio No. 02-2020-CJL de 13 de enero de 2020, suscrito por el Dr. Lenin Arroyo Baltán, Presidente de la Comisión Jurídica y Legislación y la Ab. Natacha Reyes Loor, Secretaria de Comisiones;

Que, en el Orden del Día de la sesión extraordinaria Nro. 01-2020, consta en el segundo punto: "**CONOCIMIENTO Y APROBACIÓN EN PRIMER Y SEGUNDO DEBATE DE LOS SIGUIENTES REGLAMENTOS: 2.3.** Reglamento para el Uso de Auditorios, Sala de Conciertos y Escenarios Deportivos de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, en primer debate";

secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745
Av. Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec

Uleam
UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ
Secretaría General
Manta - Ecuador

El Órgano Colegiado Superior, autoridad máxima de la IES, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto de la IES,

RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar en primer debate el **PROYECTO DE REGLAMENTO PARA EL USO DE AUDITORIOS, SALA DE CONCIERTOS Y ESCENARIOS DEPORTIVOS DE LA UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ PARA USUARIOS EXTERNOS**, debiendo los miembros del Órgano Colegiado Superior remitir a la Comisión Jurídica y Legislación las observaciones a su texto por escrito, previo a su aprobación en segundo debate.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Notificar el contenido de la presente Resolución al Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la universidad.

SEGUNDA: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, PhD., Vicerrectora Académica de la universidad.

TERCERA: Notificar el contenido de la presente Resolución a los Sres. Miembros del OCS.

CUARTA: Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Lenin Arroyo Baltán, Mg., Presidente de la Comisión Jurídica y Legislación, a los Miembros de la Comisión y a la Ab. Natacha Reyes Loor, Secretaria de Comisiones.

QUINTA: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Econ. Zaida Hormaza Muñoz, Mg., Directora Financiera y al Econ. César Marrasquín Marrasquín, Jefe de Control de Bienes.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los veinte (20) días del mes de enero de 2020, en la Primera Sesión Extraordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.

Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD.
Rector de la Universidad
Presidente del OCS

Lcdo. Pedro Roca Piloso, PhD.
Secretario General

secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745
Av. Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec